

Capital, otros denominados de "El Emperador" y otros cerca de Manzanares llamados "Peral," en los que, frecuentados por una extraordinaria concurrencia, se cometan abusos perjudiciales á la salud pública, por carecer de facultativos que dirijan á los enfermos. Y aunque no se expresa la clase de abusos que tienen lugar en aquellos establecimientos, es de inferir sean los resultantes de hacerse uso de las aguas sin la prescripción y vigilancia inmediata de Médico director; pues a ser otra clase de faltas no es creible se tolerasen por las autoridades locales ó de la jurisdicción en que se cometen. — Los baños de que se trata no forman parte de los establecimientos de planta, ni aun de los que tienen dirección interina, por que no habiéndose solicitado ó careciendo de las condiciones indispensables que, para considerarlos en uno de ambos conceptos, previene la Real orden de 4 de Junio de 1850, mal puede concederseles un Médico director nombrado por el Gobierno; lo cual debe reservarse y se reserva únicamente para los manantiales de virtud medicinal bien administrada; quedándose cuarenta con edificios cómodos para usar las aguas en las diversas formas en que se utilizan por la medicina en los países más adelantados y en donde asimismo asistan hospitalerías que nada dejen que deseasen á las necesidades, gusto, y sutilidad de los enfermos, con más la circunstancia esencial de no duplicar en una misma provincia los que sean de semejantes analogías. — Fuera de estas condiciones, hay, no obstante, en varios puntos de España, multitud de manantiales á donde acuden muchos enfermos, y donde su método, y a caso en astral, que exigen los padecimientos de los inconvenientes, se llevan y usan tales aguas, resultando abusos y peligros; entre los que probablemente haya y oído referir el Director interino de los Hervideros del Fuentarría; por cuyo motivo tampoco se puede formar un juicio exacto de las virtudes de las aguas. — Para evitar estos inconvenientes, cuya gravedad no se puede sospechar, hay dos medios de que servir: uno, mantener terminantemente que se cierren los baños, en cuestión de que sea de alguna ocasión a la multitud de quejas sin lograr extinguirlas; alusiones ó bien regularizar el servicio en esta clase de baños, de la manera más conveniente á los intereses generales y particulares. Optando la Sección por este último medio, cree que si perjuicio de tenerlo presente en el nuevo reglamento de baños que adolece está mandado formar, deben darse algunas disposiciones dirigidas al remediar del mejor modo posibles las falencias denunciadas, lo que á su concepto se conseguirá sometiendo el Consejo de laprobación del Gobierno las siguientes: = 1º Los dueños ó encargados de los manantiales minerales, dende sin embargo de no haber nacido director por carecer de las condiciones señaladas en la Real orden de 4 de Junio de 1850, se utilizarán las aguas para uso de medicinales, deberán pagar al Tesorero la contribución de subsidio correspondiente á tal género de industria. = 2º Aun en esta circunstancia los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción radican los manantiales impedirán el uso de las aguas sin que haya en los baños localidades convenientes separadas para ambos sexos, y en buenas condiciones higiénicas, lo cual se acreditará mediante reconocimiento del establecimiento hecho por el Subdelegado Médico del partido, á quienes los dueños deberán satisfacer las dietas que devenguen por este servicio. = 3º Tampoco se permitirá el uso ó bebida de las aguas, sin que cada concurrente exhiba la autorización para su uso dada por uno de los Médicos residentes en poblaciones próximas al manantial; en cuya nota ha de expresarse el método y forma á que estrictamente deberá arrancarse el baño. = Y 4º en fin, los Subdelegados Médicos vigilarán y los respectivos Alcaldes cuidarán del cumplimiento de las anteriores disposiciones. — Y habiéndose dignado resolver la Reina (q. D. g.) de conformidad á lo en el preinserto dictamen, lo comunicó á V. S. de su Real orden para los efectos correspondientes y como medida general.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos, y su cumplimiento por quien corresponda. Zamora 21 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Obras municipales.—Nºm. 85.

El dia 9 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento del pueblo de Cazurra, el remate para ejecutar las obras en el edificio escuela de niños con casa para el profesor de instrucción primaria del mismo pueblo, bajo el presupuesto y condiciones que aparezcan en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Zamora 2 de Abril de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Obras municipales.—Nºm. 86.

El dia 10 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en el pueblo de Madrid, y ante la corporación municipal el remate para ejecutar las obras que se proyectan en el edificio escuela de niños, bajo el presupuesto y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Zamora 2 de Abril de 1859.—Francisco Sepúlveda.

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

SECCION SEGUNDA.

El Exmo: Sr. Ministro de la Guerra en 19 del presente me dice lo que sigue: «Enterrada la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por V. E. en su oficio de 2 del actual, se ha servido autorizarme para que pueda convocar a exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército con el objeto de proveer las vacantes de la misma en el curso académico de 1860, debiendo abrirse el curso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demás disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en clase de alumnos en la expresada Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en el proximo concurso que tendrá lugar desde el dia 4.º de Julio, así como los artículos del Reglamento provisional de 19 de Agosto de 1857 que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos en el presente concurso todos los que de resultas de los exámenes reunan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, según lo dispuesto en Real orden de 16 de Febrero del presente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1859.—Felix M. Mésina.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del Reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer a los que deseen ingresar en este Escuela en clase de alumnos.

ARTICULO 16. *De los alumnos.* Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos a veinticinco no cumplidos, no pertenecientes a dichas clases militares, que reunan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes es el 1.º de Septiembre, en que deben ser hijos los aspirantes declarados alumnos.

ARTICULO 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en clase de alumnos, son tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del organo visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz, como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningún caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

ARTICULO 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

ARTICULO 19. Publicado que sea el llamamiento, los paises que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1º. Las actas de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2º. Una información judicial hecha en el punto de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco

testigos de excepción y citación del procurador-síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: **Primer:** Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español. **Segundo:** Cuál es la profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquél hubiere muerto. **Tercero:** Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recibido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del Reino.

3º. Una obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4º. Certificación que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la información judicial exigida á los hijos de paisanos, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta.

ARTICULO 20. *De los oficiales.* Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detail, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución á que haya lugar, en el concepto de que no se admira excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

ARTICULO 21. *De los cadetes.* En el sup. no bastarán las instancias. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi. concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reunen las circunstancias prevendidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aproBADOS en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855, el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que heredaron no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

ARTICULO 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser censuradas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo, las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 23 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

ARTICULO 23.

El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que despues debo admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

ARTICULO 24.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.
Álgebra, inclusa la teoría general de ecuaciones y las series.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Trigonometría esférica.

Geografía.
Historia de España por compendio y noción de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusives.

Lectura y traducción correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propenderá al Jefe del Cuerpo quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modifcará, publicándose con un año al menos de anticipación.

ARTICULO 25.

El examen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno e Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno por pluralidad para la admisión en la Escuela.

ARTICULO 26.

Los examinados que por enfermedad u otra cualquier causa, no hubiesen podido asistir á los ejercicios, o se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

ARTICULO 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida, despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamas servirle para ingresar en la Escuela.

ARTICULO 28.

Los alumnos recién nombrados tienen

opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

ARTICULO 29.

El dia 1º de Setiembre en que se debe dar principio al curse de estudios, se presentarán los alumnos, recien nombrados con el uniforme señalado á su clase, á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detail, para que, como soldados distinguídos, principien á contarse sus servicios desde este dia; llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas a razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas; este depósito se a precisamente renovado antes de los veinte días de su extinción con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposición, se considerara retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas e institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela; el Director general las reclamará de los Directores e inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptualmente, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevista para los Oficiales de Estado Mayor, y segون las instrucciones del Director general del Cuerpo establecidas.

ARTICULO 30.

Los alumnos de todas clases serán premiados á sus méritos vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

ARTICULO 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del carabinero que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, y debiendo cesar ascendidos cuando les toque por la misma.

ARTICULO 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos de infantería, y los graduados efectivos sin sueldo y distinguidos del 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

ARTICULO 33.

Todos los Oficiales alumnos contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

ARTICULO 34.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rústificados por los profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir

que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, tomando asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

ARTICULO 35.

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército correspondientes a cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurrían durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

ARTICULO 36.

La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de教导ar a los alumnos de la Escuela del Estado Mayor del Ejército. Cuál quiera relación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

ARTICULO 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia, para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

ARTICULO 38.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

En los tres primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos de infantería, y los graduados efectivos sin sueldo y distinguidos del 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

ARTICULO 39.

Todos los Oficiales alumnos contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

ARTICULO 40.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rústificados por los profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir

mografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfección del francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, ataque y defensa, y minas; la fortificación de campaña con toda extensión; puentes militares, reconocimientos y castrametación.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar, complemento de las Ordenanzas generales del Ejército, los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislación militar, rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demás Autoridades, a cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Ajustación. Estas clases de cuarto año durarán ocho meses verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA.

aprobado por el Exmo. S. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1855 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Frances. Traducir correctamente el francés.

Geografía. Geografía.

Geometría analítica. Idem de la geometría y partes en que se divide.

Geometría astronómica. Idem de la astronomía.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idem de la esfera armilar y círculos de aquella compuesta.

De las longitudes y latitudes geográficas. Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano a otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cartícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

a. Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

y Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del océano en particular.

De los movimientos del océano,

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, África y Europa antigua.

Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del África y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malasia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.º Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.º Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.º Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.º Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.º Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.º Desde Alejandro el Grande

hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio Macedonia por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.º Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.º Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los franceses.

2.º Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los franceses hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.º Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colón, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.º Epoca de la edad moderna, Desde Cristóbal Colón hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento de Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.º Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleón, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3.º Desde la caída de Napoleón I hasta el reinado del Napoleón III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.º Epoca: Dominación de los cartaginenses en España.

2.º Dominación de los romanos.

3.º Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.º Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo, y después de Leon durante la dominación expresada.

5.º Reyes de Castilla y León, Reyes privativos de León hasta la incorporación definitiva de ésta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.º Reinos de la casa de Austria.

7.º Reinos de la casa de Borbón.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusivas al naturalmente al cuadro.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeración.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces, de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicación.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tiene

0 ó 0 por límite.

18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

4. Noción preliminares.

2. Operaciones de álgebra á modo

3. Resolución de las ecuaciones de

primer grado, y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer

grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones biquadradas. Análisis

indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de las expresiones ima-

ginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el

exponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raíces de cantidades

algebraicas.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones,

formación y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas

15. Cantidad que se reduzca á

etc.

16. Máximo común divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminación.

19. Transformación de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de res-

ucción.

22. Resolución de las ecuaciones

numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica

de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segun-

dó grado.

25. Descomposición de las fraccio-

nnes racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

Trigonometría recti-

línea.

Idem esférica.

Trigonometría esférica.

4. Fórmulas para la resolución de

los triángulos esféricos.

5. Resolución de los triángulos es-

féricos.

Indicación de los autores que pueden

ser servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

Materias.

Autores.

Geografía..... Verdejo.

História universal. Idem.

Idem de España.... (D. Alejandro Go-

méz Ranera).

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética..... Bourdon ó Cirod-

de.

TERCER EJERCICIO.

Geometria..... Vincent, Legendre ó

Cirodde.

Idem esférica.... Cirodde.

NOTAS.

1. En las materias para que se ci-
lan dos ó mas autores, bastará que el
examinando conteste con arreglo á uno
cuálquiera de ellos, sin que se le pueda
exigir mayor latitud.

2. La indicación que se hace de los
autores no excluye á otros cualesquiera
que traten con igual ó mayor extensión
las materias del examen.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ulpiano Gregorio de Frias. Au-

ditor honorario de Marina Caballe-

ro de la Real y distinguida orden

Española, de Carlos tercero, y

Juez de primera instancia de esta

ciudad de Zamora y su partido y

especial de Hacienda de ella y su

provincia.

Cito, llamo y emplazo á Domingo

Manuel Vaz y Manuel Antonio

Vaz vecinos de la quinta de Valdepa

en el Reino de Portugal, procesados

por aprehension de Ganado cabrio,

para que dentro de 13 días que por

único término se les designan se

presenten en este tribunal á ser no-

tificados, de la acusación fiscal adu-

cida en dicha causa, que si lo hicie-

ren se les oirá y Administrará jus-

ticia y en otro caso seguirá el pro-

ceso su curso, y las diligencias su-

cesivas se entenderán con los extra-

dos del tribunal, que les serán sena-

dos por su contumacia, ausencia

y rebeldía, parandole perjuicio Za-

mora primero de Abril de mil ochocien-

tos cincuenta y nueve.—Ulpiano

G. de Frias.—Lic. Angel Bustamante.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.